



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0013200. Villavicencio, once (11) de julio de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación de la demanda integrada. Sírvasse proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y su **DISOLUCION**, que por intermedio de apoderada de la defensoría del Pueblo formuló la señora **YURANI DEL PILAR DELGADO ROJAS** contra el señor **NESTOR JAVIER ROJAS GUEVARA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 24 Judicial de Familia, teniendo en cuenta la existencia de menores de edad a quienes el demandado les debe proporcionar alimentos.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

De conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante a través de su apoderada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 98 de 16 / SEPTIEMBRE / 2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**